

el procedimiento de inclusión de nuevas patologías generadoras de discapacidad en su ámbito de aplicación, así como su posible actualización periódica, pudiendo establecer un procedimiento abreviado para facilitar la extensión del listado de patologías a las enfermedades raras a medida que vayan surgiendo.

Dicho procedimiento deberá garantizar la objetividad de la inclusión de nuevas patologías con arreglo a criterios estrictamente científicos, para lo cual corresponderá la propuesta a una comisión técnica, cuya composición se determinará en la citada orden, debiendo participar en todo caso médicos o científicos, así como representantes de las organizaciones de personas con patologías generadoras de discapacidad.

Las nuevas patologías que, en su caso, se incorporen al ámbito de aplicación de este real decreto a propuesta de la citada comisión se irán incluyendo en el anexo.»

Seis. Se incorpora un anexo, en los siguientes términos:

## «ANEXO

### Discapacidades que pueden dar lugar a la reducción de la edad de jubilación

- a) Discapacidad intelectual.
- b) Parálisis cerebral.
- c) Anomalías genéticas:
  - 1.º Síndrome de Down.
  - 2.º Síndrome de Prader Willi.
  - 3.º Síndrome X frágil.
  - 4.º Osteogénesis imperfecta.
  - 5.º Acondroplasia.
  - 6.º Fibrosis Quística.
  - 7.º Enfermedad de Wilson.
- d) Trastornos del espectro autista.
- e) Anomalías congénitas secundarias a Talidomida.
- f) Secuelas de polio o síndrome postpolio.
- g) Daño cerebral (adquirido):
  - 1.º Traumatismo craneoencefálico.
  - 2.º Secuelas de tumores del SNC, infecciones o intoxicaciones.
- h) Enfermedad mental:
  - 1.º Esquizofrenia.
  - 2.º Trastorno bipolar.
- i) Enfermedad neurológica:
  - 1.º Esclerosis lateral Amiotrófica.
  - 2.º Esclerosis múltiple.
  - 3.º Leucodistrofias.
  - 4.º Síndrome de Tourette.
  - 5.º Lesión medular traumática.»